



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito D.M., 14 de septiembre de 2018  
**Oficio No. 267 – JYM – AN – 2018**

Economista  
Elizabeth Cabezas  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
Presente.-

# Trámite **340164**  
Codigo validación **TVXMZ9JZ9Y**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 14-sep-2018 16:13  
Numeración documento 267-jym-an-2018  
Fecha oficio 14-sep-2018  
Remitante YUNDA MACHADO JORGE HOMERO  
Función remitente ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ots/estadoTramite.jsf>

De mi consideración:

oficio: 1 hoja  
anexo: 8 hojas

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, asimismo con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el proyecto de "*Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y Evitar los Actos de Corrupción*", a fin que se proceda a dar el trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Muy atentamente,

Dr. Jorge Yunda Machado  
**Asambleísta por la Provincia de Pichincha**  
**Vicepresidente de la Comisión Permanente del Derecho a la Salud**



**Adjunto:** Proyecto de Ley en mención y firmas de respaldo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción, aquella práctica consistente en la utilización de las funciones y medios para obtener provecho económico o de otra índole, especialmente dentro del sector público, es una de las principales preocupaciones de la sociedad.

Este fenómeno ha crecido tanto que el Estado debe adoptar nuevas medidas para combatirlo, por ello, todas las Funciones del Estado deben implementar las medidas necesarias para que se transparente el ejercicio de la administración de todas las instituciones públicas. Desde esta perspectiva, la Función Legislativa debe expedir la legislación necesaria para garantizar y fomentar la transparencia, tanto dentro de la misma, así como en otras Funciones del Estado y en todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, todos los servidores públicos deben adecuar su comportamiento y actuación a lo que determina la normativa respectiva, en cuanto a sus competencias. Por lo tanto, la Ley Orgánica de Servicio Público debe contemplar dentro de su cuerpo normativo, los parámetros y mecanismos necesarios para garantizar los derechos y obligaciones de estos servidores, garantizando la transparencia en beneficio de toda la sociedad.

La administración pública debe ser manejada con ética y transparencia. Todas las Funciones que conforman el Estado deben tomar medidas en contra de las actuaciones que vulneran el orden positivamente establecido y sancionando a quienes éticamente no distinguen el recto orden de las cosas, sino que lo alteran anteponiendo sus intereses a una posición que no merece.<sup>1</sup> Cuando se anteponen intereses personales en la administración pública, el Estado es el mayor perjudicado, así como sus ciudadanos.

Frente a esto, se plantea una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público con la finalidad de terminar con la práctica de autoridades que exigen contribuciones de los salarios de los servidores a su cargo. Como herramienta para poder lograr esto, se plantea fijar la entrega de informes mensuales sobre las actividades que ha realizado el servidor. De igual forma, en busca de garantizar los derechos de los servidores públicos, se incluye dentro del proyecto de Ley la posibilidad de que todo servidor al que se le vulnere sus derechos, como por ejemplo obligado a realizar pagos ilegales, pueda

<sup>1</sup> Serrano, Jesús. 2009. La política oficial de combate a la corrupción en México: una revisión. Andamios. vol. 6, n.º 12.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

denunciar ante la máxima autoridad de la institución con el objeto de que esta garantice su estabilidad laboral o tome acciones para evitar cualquier represalia por parte de su superior hasta que se resuelva la denuncia.

En muchos casos las denuncias no se realizan por las pocas garantías hacia el denunciante y por la situación de desventaja del servidor jerárquicamente inferior, por lo que los afectados prefieren quedarse en el anonimato por las consecuencias que se pueden presentar. Un ejemplo ocurre en la propia Asamblea Nacional, en donde algunos asesores y demás servidores legislativos aseguran que ciertos parlamentarios solicitan un porcentaje o pago de la remuneración correspondiente al servidor.<sup>2</sup> En algunas ocasiones el justificativo para realizar estos cobros se sustentan en contribuciones con organizaciones políticas.

Resulta imprescindible tomar las acciones necesarias para que no se continúe con la vulneración de los derechos de servidores públicos, por lo que este proyecto Ley busca convertirse en una herramienta que brinde protección a los mismos.

### EL PLENO CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expone que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 83, número 8, de la Constitución establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, el artículo 83, número 11, de la Constitución establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, asumir las funciones

<sup>2</sup> El Metro. 5 septiembre 2018. Asesores legislativos estarían otorgando parte de su sueldo a parlamentarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expone que las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el artículo 22, letra f) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que los y las funcionarios públicos deben cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

Que, el artículo 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece y garantiza el derecho a las servidoras y servidores públicos a percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector  
Público y Evitar los Actos de Corrupción**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Reemplácese los literales b); c); g); j); del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público por los siguientes:

"b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, debiendo entregar a sus superior jerárquico de forma mensual un informe en formato digital de todas las actividades y gestión realizadas en el ejercicio del cargo.

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y registrar sus asistencias y salidas mediante identificación biométrica, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; así como denunciar a la máxima autoridad de la institución en la que presta sus servicios el cometimiento de abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales el servidor o sus compañeros serían víctimas por parte de sus superiores jerárquicos. La máxima autoridad de la institución deberá tomar todas las acciones legales pertinentes para evitar la vulneración de los derechos de los denunciantes;

j) Someterse a la evaluación de su desempeño anual, que deberá ser obligatoria, oportuna, sencilla, operable y objetiva. Dicha evaluación será revisada periódicamente por la Contraloría General del Estado; y,"

**Artículo 2.-** Reemplácese el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público por el siguiente:

"Art. 23.- **Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-** Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

a) Gozar de estabilidad en su puesto, así como a al ascenso dentro de la carrera del sector público;

b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Organizarse y designar sus directivas;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley, lo que será vinculante para todas las Funciones del Estado;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i) Denunciar ante la máxima autoridad de su institución de forma anónima o pública los abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales es víctima por parte de su superior jerárquico, a fin de que se tome todas las acciones legales pertinentes y se evite la vulneración de sus derechos;
- j) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- k) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo debidamente comprobado;
- l) Gozar de las protecciones, estabilidad laboral y demás garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- m) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar integral;
- n) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- ñ) No ser discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- o) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;
- q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado por la entidad pública;
- r) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades del caso para que estas se realicen durante las horas de trabajo;
- s) No ser sujeto de acoso laboral;
- t) Tener a su expediente laboral; y,
- u) Los demás que establezca la Constitución y la ley."

**Artículo 3.-** Reemplácese la letra e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público por la siguiente:

- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado, así como exigir a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

los servidores públicos a su cargo pago alguno o contribución para eventos, actividades o cualquier acto de partidos y organizaciones políticas;

**Artículo 4.-** Reemplácese el numeral 8 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

“8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad docente, religiosa, laboral jerárquica, aprovecharse de la vulnerabilidad del servidor público, o cualquier otra similar.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Los servidores públicos que hayan sido víctimas de cobros y pagos ilegales exigidos por sus superiores jerárquicos deberán presentar en el plazo máximo de treinta días a partir de la expedición de la presente Ley, su denuncia ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones respectivas. Estos servidores tendrán derecho a la estabilidad laboral hasta que se resuelva dichas denuncias de conformidad a lo previsto en la ley penal, sin perjuicio de que estos sean servidores sean de carrera, contrato ocasional o libre nombramiento y remoción.

Pasado el tiempo previsto en esta Ley, los servidores públicos podrán presentar denuncias de acuerdo a los plazos previstos en la ley penal, sin que puedan acogerse al beneficio de estabilidad laboral prevista por esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**






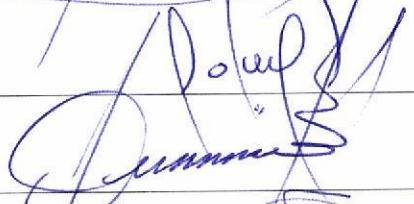

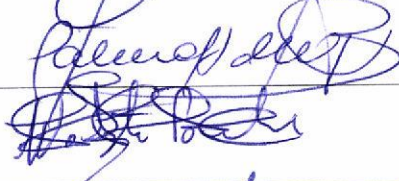
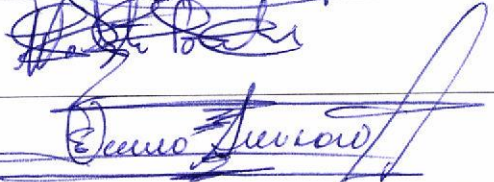
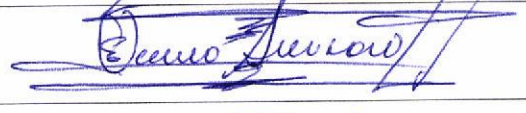
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de .... de dos mil dieciocho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Asambleísta	Firma
MANUEL OCHOA M	
Rui Tello	
Silvia Salgado	
CARLOS VERA R	
FATO GARCIA	
Fernando Colloja B	
ANGEL SIMAUEZA	
PATRICIA HENRIQUEZ J	
WASHINGTON PARDES	
Absalon Campoverde	
Jorge Yunda	